



ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO CELEBRADA EL DIA 1 DE MARZO DE 2022.

En la Villa de Fuente Álamo de Murcia, siendo las diecinueve horas y cuarenta minutos del día uno de marzo de dos mil veintidós, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, se reúne el Pleno de la Corporación al objeto de celebrar sesión ordinaria conforme a la convocatoria previa efectuada por la Sra. Alcaldesa.

Preside la Sra. Alcaldesa-Presidenta, D^a. Juana María Martínez García, y concurren los Sres. Concejales expresados a continuación. Actúa como Secretario D. Ángel J. Megías Roca, Secretario General Municipal.

La Sra. Presidenta declara abierta la sesión a la hora citada, pasando el Pleno de la Corporación al examen y resolución de los asuntos comprendidos en el orden del día, cuyo detalle es como sigue:

SRES. Y SRAS. ASISTENTES

ALCALDESA

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>
JUANA MARIA MARTINEZ GARCIA	Sí

CONCEJALES

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>
DIEGO MARIN DÍAZ	Sí
LIDIA MORENO CASTILLEJO	Sí
MARIA ISABEL CIFO IZQUIERDO	Sí
CARMEN GARCIA OLIVO	Sí
AGUSTIN SANCHEZ MENDOZA	Sí
EMILIO RAMON CABRERA PAREJA	Sí
DIEGO JESUS MARTINEZ MAYORDOMO	Sí
JUAN LORENZO SOTO GARCIA	Sí
ANTONIO JESUS GARCIA CONESA	Sí
JOSE ANTONIO OLIVER LEGAZ	Sí
JUAN LORENZO MENDOZA MARTINEZ	Sí
LORENZO PEREZ MUÑECAS	Sí
MAURICIO JOSE CANOVAS OLIVO	Sí
CANDELARIA LOPEZ GARCIA	Sí
NOELIA SOLER SÁNCHEZ	Sí
MARTA DOLÓN SAURA	Sí

INTERVENTOR

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>
JUAN MANUEL JIMENEZ FERNANDEZ	No

SECRETARIO

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>
ANGEL JOSE MEGIAS ROCA	Sí

ORDEN DEL DIA

Nº Orden Expresión del asunto

- Punto 1º Aprobación, si procede, de las actas de las sesiones anteriores.
 Punto 2º Conocimiento de acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local
 Punto 3º Conocimiento de los Decretos Dictados por Alcaldía y Concejalías



101471c1793b170cf9807e61cf030c20c

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ANGEL JOSE MEGIAS ROCA	Secretario General	23/03/2022 12:51
JUANA MARIA MARTINEZ GARCIA	Alcaldesa	23/03/2022 19:51

- Punto 4º Expediente 1090/2022. Ordenanza Fiscal del Impuesto de Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
- Punto 5º Expediente 423/2022. Pincel del Año 2022.
- Punto 6º Expediente 981/2022. Cincuenta Concurso Internacional de Pintura Villa de Fuente Álamo de 2022.
- Punto 7º Expediente 563/2022. Moción del Grupo Municipal Socialista para la Modificación de la Regulación del Canon por uso Excepcional del Suelo.
- Punto 8º Expediente 564/2022. Moción del Grupo Municipal Socialista para el Establecimiento de un protocolo de custodia de llaves de usuarios del Servicio Municipal de Teleasistencia Domiciliaria.
- Punto 9º Expediente 1153/2022. Moción del Grupo Municipal VOX "Contra la Violencia Institucional ejercida contra los ganaderos, agricultores y pescadores de la Región de Murcia".
- Punto 10º Asuntos de Urgencia
- Punto 11º Asunto de trámite y protocolo
- Punto 12º Ruegos, preguntas e Interpelaciones

1.-Aprobación, si procede, de las actas de las sesiones anteriores.

Habiéndose elaborado el acta de la sesión anterior correspondiente al día 21 de diciembre de 2021.

De conformidad con lo establecido en el artículo 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, se propone a este órgano la aprobación de la misma.

Sin que se produzca observación alguna y de conformidad a lo establecido en el artículo 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de sus miembros presentes que componen la Corporación, acuerda: Aprobar el acta de la sesión anterior correspondiente al día 21 de diciembre de 2021.

2.-Conocimiento de acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local

A los efectos de control y fiscalización de los Órganos de Gobierno, previstos en el artículo 22.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se da cuenta de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local entre los días 2 de febrero de 2022 y 16 de febrero de 2022.

El Pleno de la Corporación queda enterado de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local entre los días 2 de febrero de 2022 y 16 de febrero de 2022.

3.-Conocimiento de los Decretos Dictados por Alcaldía y Concejalías

A los efectos de control y fiscalización de los Órganos de Gobierno, previstos en el artículo 22.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de Noviembre de 1986, se da cuenta a la Corporación de los decretos dictados por la Sra. Alcaldesa-Presidenta y Concejalías delegadas desde el día 31 de enero de 2022 al 20 de febrero de 2022.

El Pleno de la Corporación queda enterado de los decretos dictados por el Sr. Alcaldesa-Presidenta y Concejalías delegadas desde el día 31 de enero de 2022 al 20 de febrero de 2022.

4.-Expediente 1090/2022. Ordenanza Fiscal del Impuesto de Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Por parte del Sr. Secretario se procede a dar lectura a la Propuesta de la Concejalía de Hacienda y Patrimonio, Contratación, Empresas, Infraestructuras, que dice así:

"Visto el Expediente 1090/2022, que se tramita en relación con la Modificación de Ordenanzas Fiscales y de Precios Públicos 01/2022, relativa al establecimiento de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del valor de los terrenos de Naturaleza Urbana de éste Ayuntamiento.

Visto el Informe de Intervención emitido sobre el particular, que dice:

"1.- El Real Decreto Ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, estableció en su Disposición Transitoria única lo siguiente:

"Disposición transitoria única Adaptación de las ordenanzas fiscales

Los ayuntamientos que tengan establecido el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana deberán modificar, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de este real decreto-ley, sus respectivas ordenanzas fiscales para adecuarlas a lo dispuesto en el mismo.

Hasta que entre en vigor la modificación a que se refiere el párrafo anterior, resultará de aplicación lo dispuesto en este real decreto-ley, tomándose, para la determinación de la base imponible del impuesto, los coeficientes máximos establecidos en la redacción del [artículo 107.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales](#) dada por este real decreto-ley."

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ANGEL JOSE MEGIAS ROCA	Secretario General	23/03/2022 12:51
JUANA MARIA MARTINEZ GARCIA	Alcaldesa	23/03/2022 19:51



101471c1793b170df9807e61df030c20c

Por lo tanto, la propuesta pretende cumplir con esta previsión normativa, siguiendo el modelo facilitado por la Agencia Tributaria de la región de Murcia, actual gestora del Impuesto.

2.- Las novedades introducidas en la nueva regulación son, en síntesis, las siguientes:

1. Las transmisiones que no generen incremento patrimonial no están sujetas al Impuesto, contrariamente a lo establecido en la anterior legislación.

2. Si están sujetas, a diferencia de lo previsto en la Legislación anterior, las transmisiones con un periodo de generación inferior a 1 año, prorrateándose el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos.

3. El sistema de cálculo se modifica prácticamente por completo, estableciéndose dos sistemas que se han venido a denominar "Real/Especial" y "Objetivo/General".

4. Con el método real (o especial) se calcula el impuesto teniendo en cuenta dos factores: la ganancia obtenida por la operación, mediante la resta de los valores de adquisición y venta, y el porcentaje del valor del suelo catastral sobre el total catastral.

5. Con el método objetivo (o general) se calcula el impuesto teniendo en cuenta dos factores: el valor catastral del suelo, y un coeficiente, que viene preestablecido por Ley pero que puede modificarse por parte de los Ayuntamientos a través de Ordenanza, que varía en función del periodo de generación del incremento patrimonial, definiéndose en el Real Decreto Ley los máximos del mismo, que podrán ser modificados a la baja por el Ayuntamiento a través de Ordenanza.

6. Respecto al tipo impositivo, viene predefinido por Ley al 30%, pero los Ayuntamientos podrán determinar por Ordenanza Fiscal un tipo distinto que no exceda del anterior o incluso un tipo diferente por tramos en función del periodo de generación del incremento.

7. Una vez calculada la cuota tributaria con los dos métodos, el contribuyente podrá elegir el que le resulte económicamente más beneficioso.

3.- Por parte de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia se ha formulado simulación de la previsión de ingresos con la aplicación del tipo máximo del 30%, en su determinación por el método objetivo, de la que resulta que hasta el sexto año de tributación en función de la adquisición existe un incremento de recaudación, que es muy notable en el primer año (antes no sujeto), pero a partir del quinto la tendencia es descendente, llegando a niveles del 59,35% de reducción de recaudación respecto a la Ordenanza anterior. A partir del año 19 de generación se vuelve a incrementar la recaudación respecto al tipo establecido en la anterior Ordenanza.

Conforme detalla un informe realizado por el sindicato de Técnicos de Hacienda GESTHA al cual se tiene acceso por referencia en medios de comunicación, la pérdida de recaudación podría estar al menos en el 30% de las ingresos municipales.

Ante esta situación, para mantener el nivel de ingresos del impuesto y que no se produzcan incrementos elevados en determinados periodos de generación del mismo, parece prudente establecer tramos en el tipo impositivo de tal forma que éste sea menor en los primeros años de periodo de generación, y en los años 19 en adelante, de tal modo que se amortigüe dicha subida. De esta forma, con la aprobación de los tramos contenidos en la ordenanza propuesta sería factible reducir la pérdida de recaudación prevista en todos los estudios llevados a cabo hasta el momento, a un 10,55% en base a la simulación efectuada

4.- En la ordenanza propuesta se conservan las bonificaciones existentes, y se introduce una bonificación del 40% de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio de terrenos, sobre los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, históricas artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración, para la cobertura de situaciones en que fuera beneficioso para el interés público facilitar la implantación de actividades económicas en el Municipio.

5.- En cuanto a la tramitación de la Ordenanza Fiscal propuesta, el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, dispone lo siguiente:

"Artículo 17 Elaboración, publicación y publicidad de las ordenanzas fiscales"

1. Los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

2. Las entidades locales publicarán, en todo caso, los anuncios de exposición en el boletín oficial de la provincia, o, en su caso, en el de la comunidad autónoma uniprovincial. Las diputaciones provinciales, los órganos de gobierno de las entidades supramunicipales y los ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes deberán publicarlos, además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, o de la comunidad autónoma uniprovincial.

3. Finalizado el periodo de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el



101471c793b170d9807e61df030c20c

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ANGEL JOSE MEGIAS ROCA	Secretario General	23/03/2022 12:51
JUANA MARIA MARTINEZ GARCIA	Alcaldesa	23/03/2022 19:51

caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

4. En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

5. Las diputaciones provinciales, consejos, cabildos insulares y, en todo caso, las demás entidades locales cuando su población sea superior a 20.000 habitantes, editarán el texto íntegro de las ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos dentro del primer cuatrimestre del ejercicio económico correspondiente.

En todo caso, las entidades locales habrán de expedir copias de las ordenanzas fiscales publicadas a quienes las demanden.”

6.- Por último, debe significarse que las conclusiones anteriores lo son en aplicación del método objetivo, ya que no es posible por la falta de datos o antecedentes sobre transmisiones efectuadas en periodos anteriores hacer una estimación conforme al método real, por lo que al ser opción del contribuyente escoger el método de determinación más beneficioso para el mismo, pudiere resultar una pérdida de ingresos mayor en cómputo global a la estimada en el presente informe, lo cual debe tenerse en cuenta en las estimaciones de ingreso que se efectúen en relación con el Impuesto.”.

Visto el texto de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana que consta en el expediente.

Considerando lo dispuesto en los preceptos mencionados y demás normas aplicables al caso, se propone al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar el establecimiento de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana de este Ayuntamiento, con el siguiente contenido:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA
CAPÍTULO I. DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.2 y 104 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), este Ayuntamiento establece el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, acuerda el ejercicio de las facultades que le confiere dicho texto refundido en cuanto a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias y aprueba la presente Ordenanza Fiscal, para regular este impuesto, que se regirá por las disposiciones anteriormente citadas, por las disposiciones que las complementen o desarrollen y por lo dispuesto en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto, el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

2. El título a que se refiere el apartado anterior será todo hecho, acto o contrato, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre un terreno, tenga lugar por ministerio de la Ley, por actos mortis-causa o inter-vivos, a título oneroso o gratuito. Dicho título podrá consistir, entre otros, en:

1. Negocio jurídico “mortis causa”.
2. Declaración formal de herederos “ab intestato”.
3. Negocio jurídico “inter vivos”, sea de carácter oneroso o gratuito.
4. Enajenación en subasta pública.
5. Expropiación forzosa.

Artículo 3.

1. No estarán sujetos al impuesto:

1. El incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquél. Asimismo, estará sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. Los incrementos que se puedan poner de manifiesto a consecuencia de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los



101471c1793b170cf9807e61cf030c20c

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ANGEL JOSE MEGIAS ROCA	Secretario General	23/03/2022 12:51
JUANA MARIA MARTINEZ GARCIA	Alcaldesa	23/03/2022 19:51

casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa la transmisión derivada de estas operaciones.

3. Las siguientes aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles:

1. Las efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

2. Las realizadas por la anterior Sociedad a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

3. Las realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

4. Las que se produzcan entre los Fondos citados en el párrafo anterior durante el período de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

En todos estos supuestos, en la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de éstas operaciones.

4. Las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivados de operaciones de reestructuración a las que resulte aplicable el régimen fiscal especial regulado en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, del Impuesto sobre Sociedades, a excepción de los relativos a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 87 de la citada Ley, cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.

En la posterior transmisión de los terrenos se entiende que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones de reestructuración.

2. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto respecto de aquellas transmisiones de terrenos en las que se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de adquisición y transmisión.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106 del TRLHL.

Para constatar la citada inexistencia, como valor de adquisición o de transmisión de los terrenos se tomará, en cada caso, el mayor de los siguientes valores (sin que en ningún caso se puedan computar los gastos o tributos que graven dichas operaciones):

1. El que conste en el título que documente la operación o
2. El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se transmita un inmueble en el que se incluya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente, en la fecha de devengo del impuesto, el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total. Esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión lo hubieran sido a título lucrativo se aplicará lo anterior, sustituyendo lo establecido en el punto a) por el valor declarado a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 1.b) del presente artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

CAPÍTULO III. EXENCIONES.

Artículo 4.

Están exentos de este Impuesto, los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

1. La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

2. Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación de dichos inmuebles.

3. Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda



101471c793b170d69807e61cf030c20c

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ANGEL JOSE MEGIAS ROCA	Secretario General	23/03/2022 12:51
JUANA MARIA MARTINEZ GARCIA	Alcaldesa	23/03/2022 19:51

habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 5.

Asimismo estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor, cuando la obligación de satisfacer dicho impuesto recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

- El Estado y sus Organismos Autónomos.
- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sus entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.
- El Municipio de Fuente Álamo y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.
- Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.
- Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.
- Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a éstas.
- La Cruz Roja Española.
- Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios internacionales.

CAPÍTULO IV. SUJETOS PASIVOS

Artículo 6.

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

1. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere el párrafo b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

CAPÍTULO V. BASE IMPONIBLE

Artículo 7.

La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años, y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11 de la presente ordenanza, multiplicando el valor del terreno en el momento de devengo calculado conforme a lo establecido en los artículos 8 y 9, por el coeficiente que corresponda al período de generación conforme a lo previsto en el artículo 10.

Artículo 8.

El valor del terreno en el momento de devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

1. En las transmisiones de terrenos, el valor de éstos en el momento de devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se



101471c1793b170d69807e61df030c20c

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ANGEL JOSE MEGIAS ROCA	Secretario General	23/03/2022 12:51
JUANA MARIA MARTINEZ GARCIA	Alcaldesa	23/03/2022 19:51

podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquél. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, éstos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento de devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Órgano Gestor del impuesto podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento de devengo.

Con objeto de ponderar el grado de actualización de los valores catastrales del municipio, se establece, sobre el valor señalado en los apartados anteriores, un coeficiente reductor del 15 por ciento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.2.a) del TRLHL.

2. En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el artículo 10 de la presente ordenanza se aplicarán sobre la parte del valor definido en el apartado 1) anterior que represente, respecto de aquél, el valor de los derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, concretándose en las siguientes reglas:

1. Los derechos de usufructo y superficie temporales se calcularán a razón del 2 por 100 cada año de duración, sin exceder del 70 por 100.

2. Los derechos de usufructo y superficie vitalicios se estimarán en un 70 por 100 cuando el usufructuario tuviere menos de veinte años, minorando ese porcentaje a medida que aumente la edad, a razón de un 1 por 100 menos por cada año más, con el límite mínimo del 10 por 100.

3. Cuando se transmita el derecho de usufructo, se tomará el mismo porcentaje atribuido a éste en la fecha de su constitución.

4. Si el derecho de usufructo vitalicio se constituye simultánea y sucesivamente en favor de dos o más usufructuarios, el porcentaje se calculará teniendo en cuenta únicamente el usufructuario de menor edad.

5. El usufructo o derecho de superficie constituido a favor de persona jurídica por plazo superior a 30 años o por tiempo indeterminado, se considerará transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria y su valor, por tanto, será igual al 100 por 100 del valor del terreno.

6. La nuda propiedad se valorará por la diferencia entre el valor total del terreno, conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, y el valor del derecho de usufructo según lo dispuesto en este apartado.

7. Los derechos de uso y habitación se computarán al 75 por 100 del valor del derecho de usufructo.

8. En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativos de dominio distintos de los enumerados en este artículo se considerará, para la determinación de su valor, las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

3. En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el artículo 10 de la presente ordenanza, se aplicarán al módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, al porcentaje que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construido aquellas.

4. En los supuestos de expropiación forzosa, los porcentajes anuales contenidos en el artículo 10 de la presente ordenanza se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el apartado 1) anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

5. Cuando, a instancia del sujeto pasivo y previa justificación documental conforme a lo establecido en la presente ordenanza, quede acreditado que el importe del incremento de valor del terreno transmitido es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los preceptos anteriores, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

Artículo 9

Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general se tomará, como valor del terreno o de la parte de éste que corresponda según las reglas contenidas en el artículo anterior, el importe que resulte de aplicar, a los nuevos valores catastrales, la reducción del 50%. Dicha reducción se aplicará respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

Esta reducción no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva referido sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

Artículo 10.

El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 7, aquella en la que se



101471c1793b170df9807e61df030c20c

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ANGEL JOSE MEGIAS ROCA	Secretario General	23/03/2022 12:51
JUANA MARIA MARTINEZ GARCIA	Alcaldesa	23/03/2022 19:51

produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será el que corresponda, según el periodo de generación del incremento de valor, de acuerdo con el cuadro siguiente:

Periodo de Generación	Coeficiente
Inferior a 1 año	0,14
1 año	0,13
2 años	0,15
3 años	0,16
4 años	0,17
5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,10
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,10
15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,20
18 años	0,26
19 años	0,36
20 años o más	0,45

Si una norma con rango legal actualiza a la baja alguno de los coeficientes citados en el cuadro anterior, se aplicará directamente el nuevo coeficiente establecido en la ley en los términos expresados en la misma y hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

Artículo 11.

Cuando, a instancia del sujeto pasivo y conforme a lo establecido en el artículo 3.2 de la presente ordenanza, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los artículos anteriores, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

CAPÍTULO VI. DEUDA TRIBUTARIA

Sección 1ª. Tipo de gravamen y cuota íntegra

Artículo 12.

Teniendo en cuenta el límite máximo del 30% fijado por el artículo 108.1 del TRLHL, este Ayuntamiento aprueba para cada uno de los periodos de generación del incremento de valor indicados en el artículo 10, los siguientes tipos impositivos:

Periodo de Generación	Tipo impositivo
Hasta 2 años	10,00%
Más de 2 hasta 4 años	15,00%
Más de 4 hasta 6 años	20,00%
Más de 6 hasta 18 años	30,00%
19 años	24,00%
De 20 años en adelante	20,00%

Sección 2ª. Bonificaciones y cuota líquida.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ANGEL JOSE MEGIAS ROCA	Secretario General	23/03/2022 12:51
JUANA MARIA MARTINEZ GARCIA	Alcaldesa	23/03/2022 19:51



101471c1793b170df9807e61df030c20c



101471c1793b170df9807e61df030c20c

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico
Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.fuentealamo.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30021>

Artículo 13.

1. Se establecen las siguientes bonificaciones de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión y constitución de derechos reales de goce limitativo de dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.

1. Bonificación del 95% de la cuota íntegra del impuesto que recaiga sobre la vivienda habitual del causante.

2. Bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto que recaiga sobre los demás bienes inmuebles del causante.

2. Se establece una bonificación del 40% de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio de terrenos, sobre los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, históricas artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de este ayuntamiento y se acordará su concesión, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

3. Las bonificaciones recogidas en los apartados anteriores se aplicarán por el Ayuntamiento previa solicitud del interesado aportando los documentos justificativos de los requisitos exigidos en cada caso (declaración de herederos y/o atribución del inmueble a su favor, condición de vivienda habitual del causante, acuerdo plenario de declaración de especial interés o utilidad municipal, etc.), presentada dentro del plazo de seis meses a contar desde el hecho imponible, transcurrido el cual sin haberse presentado la declaración, no podrán reconocerse dichas bonificaciones.

4. En todo caso, será requisito necesario para obtener la bonificación solicitada encontrarse el sujeto pasivo y/o interesado al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento.

Artículo 14.

La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones a que se refiere el artículo anterior.

CAPÍTULO VII. DEVENGO**Artículo 15.**

1. El impuesto se devenga:

1. Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

2. Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerará como fecha de la transmisión:

1. En los actos o contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su presentación ante el Organismo Gestor del Impuesto.

3. En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

4. En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.

5. En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación y pago.

Artículo 16.

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre aquél, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

CAPÍTULO VIII. GESTIÓN DEL IMPUESTO**Sección 1ª. Obligaciones materiales y formales****Artículo 17.**

1. Los sujetos pasivos, a excepción de lo establecido en el apartado 3 de este artículo, están obligados a practicar autoliquidación del impuesto ante el Organismo Gestor del Impuesto y a ingresar su importe, en los plazos siguientes:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ANGEL JOSE MEGIAS ROCA	Secretario General	23/03/2022 12:51
JUANA MARIA MARTINEZ GARCIA	Alcaldesa	23/03/2022 19:51

1. En las transmisiones inter-vivos y en la constitución de derechos reales de goce, así como en las donaciones, dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquél en que haya tenido lugar el hecho imponible.

2. En las transmisiones mortis-causa, dentro del plazo de seis meses a contar desde la fecha de fallecimiento del causante o, en su caso, dentro de la prórroga a que se refiere el párrafo siguiente.

Con anterioridad al vencimiento del plazo de seis meses antes señalado, el sujeto pasivo podrá instar la prórroga del mismo por otro plazo de hasta seis meses de duración, que se entenderá tácitamente concedida por el tiempo concreto solicitado, siempre que se presente en este plazo.

2. En el caso de las transmisiones mortis causa que se mencionan en el artículo 13 de la presente ordenanza, la bonificación deberá solicitarse en el mismo plazo de seis meses prorrogables por otros seis a que se refiere la letra b) del apartado anterior. Dicha solicitud se entenderá, no obstante, realizada y provisionalmente concedida, cuando, dentro de dichos plazos, el sujeto pasivo practique la autoliquidación del tributo, sin perjuicio de su comprobación y la práctica de la liquidación provisional que, en su caso, proceda.

En los supuestos del apartado siguiente de este artículo, la bonificación deberá solicitarse cuando presente la correspondiente declaración tributaria.

3. En el caso de terrenos que no tengan fijado valor catastral en el momento del devengo del impuesto, el sujeto pasivo presentará una declaración en los plazos previstos en el apartado primero, acompañando a la misma los documentos en los que consten los actos o contratos que originan la imposición. En estos supuestos, el Órgano Gestor del Impuesto practicará la liquidación del impuesto una vez haya sido fijado el valor catastral por la Gerencia Territorial del Catastro.

4. Cuando por problemas técnicos o legales no sea posible la exigibilidad del impuesto mediante autoliquidación, se presentará por el sujeto pasivo la pertinente declaración del tributo en los mismos términos y plazos señalados en el presente artículo y siguientes.

5. Todo lo anterior será sin perjuicio de la posible obligación de relacionarse electrónicamente con el Órgano Gestor del Impuesto derivada de la adhesión individualizada a acuerdos de colaboración social.

Artículo 18.

La autoliquidación, que tendrá carácter provisional, se practicará en impreso que al efecto facilitará al Organismo Gestor del Impuesto, y será suscrito por el sujeto pasivo o por su representante legal, debiendo acompañarse con ella copia simple del documento notarial, judicial o administrativo en que conste el acto, hecho o contrato que origina la imposición. Tratándose de transmisiones por causa de muerte en las que todavía no se hubiera protocolizado el cuaderno particional se acompañará, en sustitución del documento notarial, escrito formulado por los herederos, albaceas o administradores del caudal relicto, junto con fotocopia del certificado de defunción, testamento y escrituras de propiedad. No obstante a lo anterior, por resolución del Director/a de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, podrán regularse los supuestos en los que el sujeto pasivo o su representante legal quedan exonerados de la presentación de la citada documentación.

Artículo 19.

Cuando el sujeto pasivo considere que la transmisión o, en su caso, la constitución de derechos reales de goce debe declararse exenta, prescrita o no sujeta, presentará, junto a la autoliquidación y lo dispuesto en el artículo anterior, la documentación pertinente en que fundamente su pretensión. Si el Organismo Gestor del Impuesto considera improcedente lo alegado, practicará liquidación provisional que notificará al interesado.

Artículo 20.

1. Con independencia de lo dispuesto en los artículos precedentes, están igualmente obligados a comunicar al Organismo Gestor del Impuesto la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

1. En los supuestos contemplados en la letra del artículo 6.1 de esta ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos contemplados en la letra de dicho artículo 6.1, el adquirente o persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. La comunicación contendrá como mínimo, los datos siguientes: lugar y notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma, o los identificativos suficientes en caso de no tratarse de documentos notariales; nombre y apellidos o razón social del transmitente y del adquirente, DNI o NIF de estos; nombre y apellidos y domicilio del representante, en su caso; situación del inmueble con expresión de su referencia catastral y participación adquirida.

Artículo 21.

Asimismo, los notarios estarán obligados a remitir al Organismo Gestor del Impuesto, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.



101471c1793b170df9807e61df03020c

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ANGEL JOSE MEGIAS ROCA	Secretario General	23/03/2022 12:51
JUANA MARIA MARTINEZ GARCIA	Alcaldesa	23/03/2022 19:51

En la relación o índice que remitan los notarios al Organismo Gestor del Impuesto, éstos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

Los notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones.

No obstante lo anterior, el Organismo Gestor del Impuesto podrá acordar con el Consejo General del Notariado una forma distinta de colaboración para tal cumplimiento.

Sección 2ª. Comprobación de las autoliquidaciones

Artículo 22.

1. El Organismo Gestor del Impuesto comprobará que las autoliquidaciones se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas de esta ordenanza y, por tanto, que los valores atribuidos y las bases y cuotas obtenidas son las resultantes de tales normas.

2. Asimismo, el Organismo Gestor del Impuesto podrá comprobar los valores declarados por el interesado o el sujeto pasivo, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 11 de la presente ordenanza.

2. En el supuesto de que el Organismo Gestor del Impuesto no hallare conforme la autoliquidación, practicará liquidación provisional rectificando los elementos o datos mal aplicados y los errores aritméticos, calculará los intereses de demora e impondrá las sanciones procedentes en su caso. Asimismo practicará, en la misma forma, liquidación por los hechos imposables contenidos en el documento que no hubieren sido declarados por el sujeto pasivo, incoando para ello el procedimiento pertinente.

Artículo 23.

Las liquidaciones que practique el Organismo Gestor del Impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Artículo 24.

Los obligados tributarios podrán instar al Organismo Gestor del Impuesto la rectificación de la autoliquidación practicada y restitución, en su caso, de lo indebidamente ingresado antes de haber practicado aquélla la oportuna liquidación definitiva o, en su defecto, antes de haber prescrito tanto el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación como el derecho a la devolución tributaria o de ingresos indebidos. Transcurrido el plazo de seis meses desde que se presente la solicitud sin que el Organismo Gestor del Impuesto notifique la resolución, el interesado podrá esperar la resolución expresa de su petición, o considerarla desestimada al objeto de interponer recurso de reposición.

Sección 3ª. Infracciones y sanciones

Artículo 25.

En todo lo relativo a la calificación de las Infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las Disposiciones que la complementan y desarrollan."

Segundo.- Continuar la tramitación del expediente mediante su publicación en el BORM durante el plazo preceptivo, a efecto de reclamaciones.

Tercera.- La modificación aprobada entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y permanecerá vigente hasta su derogación o modificación expresas".

Acto seguido se producen las siguientes intervenciones:

D. Antonio J. García Conesa considera que se debe aprobar una nueva ordenanza y comparten la inmensa mayoría de su articulado a excepción de un aspecto que no comparten, el carácter creciente del tipo hasta los 18 años, invirtiendo la lógica anterior. Por ello no apoyarán esta propuesta.

Dª. Lidia Moreno Castillejo se refiere al origen de esta modificación de la ordenanza y su motivación.

D. Diego J. Martínez Mayordomo anuncia que los concejales integrantes del grupo VOX se abstendrán en este punto.

D. Agustín Sánchez Mendoza considera que es necesario proceder a la modificación de esta Ordenanza, pero el texto que se trae le genera dudas y tiene vacíos, por lo cual se abstendrá.

D. Lorenzo Pérez Muñecas se refiere al contenido del texto de la Ordenanza y anuncia su voto favorable.

Tras el debate producido, se procede a la primera votación de la Propuesta transcrita, previamente dictaminada por la Comisión Informativa de Hacienda, con los votos a favor correspondientes a los concejales del grupo municipal Popular, el del grupo municipal de Ciudadanos, y el del edil no adscrito, la abstención de los concejales del grupo municipal de Vox y el del edil de Cifa, y los votos en contra de los concejales del grupo municipal Socialista, produciéndose un empate.

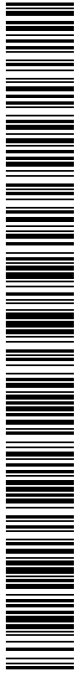
A continuación, se procede a la segunda votación, dando el siguiente resultado con los votos a favor correspondientes a los concejales del grupo municipal Popular, el del grupo municipal de Ciudadanos, y el del edil no adscrito, la abstención de los concejales del grupo municipal de Vox y el del edil de Cifa, y los votos en contra de los concejales del grupo municipal Socialista, persistiendo el empate.

De este modo, tras la segunda votación, se produce la aprobación de la Propuesta mediante el voto de calidad de la Sra. Alcaldesa Presidenta.



101471c1793b170df9807e61df030c20c

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ANGEL JOSE MEGIAS ROCA	Secretario General	23/03/2022 12:51
JUANA MARIA MARTINEZ GARCIA	Alcaldesa	23/03/2022 19:51



101471c1793b170d9807e61df03020c

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico
Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.fuentealamo.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30021>

5.-Expediente 423/2022. Pincel del Año 2022.

Por parte del Sr. Secretario se procede a dar lectura a la Propuesta de la Concejalía de Hacienda y Patrimonio, Contratación, Empresas, Infraestructuras, que dice así:

“RESULTANDO por parte del Director del Concurso Internacional de Pintura Villa de Fuente Álamo, D. José Celdrán Peñalver, se ha propuesto a la pareja formada por Dª Francisca Muñoz y Don Manuel Herrera bajo el seudónimo artístico de “MUHER”, para que sean nombrados Pincel del Año 2022.

RESULTANDO que, en su propuesta, el Director del concurso destaca que la obra de estos artistas se ha caracterizado por trabajar y dominar campos tan variados como el de la pintura, la arquitectura, la fotografía, la escultura y, la publicidad. Del mismo modo, se refiere, en síntesis, a su obra como:

“.../...”

El tema recurrente de la naturaleza en sus obras proviene de sus frecuentes viajes por todo el mundo, sus obras son vigorosas, enérgicas y llenas de luz y color. La búsqueda de un estilo propio y personal les ha llegado para gestionar los movimientos ligeros y cinéticos del espacio, visualmente deslumbrante, las vividas palmeras y las suntuosas flores de los MUHER, nos invitan a adentrarnos en un mundo único y muy personal. “Su mundo”.

.../...

Sería en el año 1992, que tras sucesivos viajes y estancias en Egipto, el Caribe, Japón, Berlín o Barcelona, nuestros mencionados artistas sienten la necesidad de abandonar Madrid en busca de nuevas vivencias, sensaciones e impresiones; buscando en definitiva nuevos colores y una nueva luz que impactara sus retinas y modificara su paleta, para ello deciden tomarse un año sabático en su casa de la Bahía de Mazarrón, coincidiendo con el nacimiento de su hija María, aquella decisión sería definitiva para el cambio que estaba por llegar para nuestros internacionales artistas. Un giro en su enfrentamiento con el paisaje y con su estilo de vida, que les hizo tomar la decisión de establecerse definitivamente en nuestra Región, adaptándose enseguida a nuestro clima, nuestra luz y sus gentes.

.../...

Desde este rincón envidiable del sureste español donde se encuentra su estudio y, sirviéndose siempre de las nuevas tecnologías, nuestros propuestos artistas siguen viajando, trabajando y exponiendo por todo el Mundo, siempre motivados por aquel mismo entusiasmo de los años ochenta, en que buscando nuevos horizontes comienzan sus fructíferos e interminables viajes.

.../...”

CONSIDERANDO lo establecido en los artículos 21 y 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo.

Único. - Nombrar a la pareja formada por Dª Francisca Muñoz y Don Manuel Herrera, bajo el seudónimo artístico de “MUHER”, Pincel del Año 2022”.

Acto seguido se producen las siguientes intervenciones:

D. Juan L. Mendoza Martínez expresa su acuerdo con la propuesta.

Dª. Lidia Moreno Castillejo detalla el contenido de la propuesta y su motivación.

D. Diego J. Martínez Mayordomo, D. Agustín Sánchez Mendoza y D. Lorenzo Pérez Muñecas se expresan en un sentido similar.

Acabado el debate se procede a la votación de la propuesta transcrita, previamente dictaminada por la Comisión Informativa de Asuntos Generales, resulta aprobada por unanimidad de los concejales presentes.

6.-Expediente 981/2022. Cincuenta Concurso Internacional de Pintura Villa de Fuente Álamo de 2022.

Por parte del Sr. Secretario se procede a dar lectura a la Propuesta de la Concejalía de Hacienda y Patrimonio, Contratación, Empresas, Infraestructuras, que dice así:

“RESULTANDO que, por parte del Concejal de Cultura de este Ayuntamiento Don José Antonio Oliver Legaz, se han suscrito con fecha 15 de febrero de 2022 las Bases del “CINCUENTA CONCURSO INTERNACIONAL DE PINTURA VILLA DE FUENTE ALAMO DE 2022”.

CONSIDERANDO lo establecido en los artículos 21 y 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo.

Único. - Aprobar las Bases del “CINCUENTA CONCURSO INTERNACIONAL DE PINTURA VILLA DE FUENTE ÁLAMO 2022”, cuyo texto obra en el expediente”.

Acto seguido se producen las siguientes intervenciones:

D. Juan L. Mendoza Martínez manifiesta su apoyo a las bases.

Dª. Lidia Moreno Castillejo detalla el contenido de la propuesta y resalta la presentación telemática de las obras, así como el importe de los premios que se conceden.

D. Diego J. Martínez Mayordomo, D. Agustín Sánchez Mendoza y D. Lorenzo Pérez Muñecas se expresan en un sentido similar a favor de la aprobación de las bases.

Acabado el debate se procede a la votación de la propuesta transcrita, previamente dictaminada por la Comisión Informativa de Asuntos Generales, resulta aprobada por unanimidad de los concejales presentes.

7.-Expediente 563/2022. Moción del Grupo Municipal Socialista para la Modificación de la Regulación

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ANGEL JOSE MEGIAS ROCA	Secretario General	23/03/2022 12:51
JUANA MARIA MARTINEZ GARCIA	Alcaldesa	23/03/2022 19:51



101471c1793b170d9807e61df030c20c

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico.
Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
<https://sede.fuentealamo.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30021>

del Canon por uso Excepcional del Suelo.

Por parte del Sr. Concejel D. Antonio Jesús García Conesa, se da cuenta de la Moción presentada por el Grupo Municipal Socialista, que dice así:

“**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-** El artículo 105 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, dispone lo siguiente:

«Artículo 104. Procedimiento de autorización excepcional.

Corresponde al consejero competente en materia de urbanismo la autorización de los usos y edificaciones excepcionales por razones de interés público previstos en este título, conforme al siguiente procedimiento:

1.º La tramitación se iniciará en el ayuntamiento correspondiente, con la documentación necesaria para justificar el cumplimiento de los requisitos fijados para cada caso.

2.º El ayuntamiento la someterá a exposición pública como mínimo durante veinte días en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, finalizada la cual remitirá el expediente completo, debidamente informado por la corporación, a la Comunidad Autónoma, que recabará los informes necesarios para su justificación.

3.º Transcurridos cuatro meses desde la presentación de la solicitud sin que haya sido notificada resolución expresa, se entenderá desestimada.

4.º La autorización por interés público de usos y edificaciones en suelo no urbanizable estará gravada con un canon por uso excepcional en cuantía del 1% del presupuesto de ejecución material, excepto aquellos supuestos de titularidad o utilidad pública declarada.»

A diferencia de otras comunidades, esta cuantía es recaudada al 100% por la Comunidad Autónoma y no revierte de ninguna manera en los ayuntamientos, debiendo tenerse en cuenta que corresponde a estos la mayor parte de la tramitación de los expedientes, así como asumir las consecuencias de dichas autorizaciones y controlar las actividades que se implanten a su amparo.

Por ello, otras comunidades autónomas como las indicadas a continuación establecen que el canon será ingresado por los ayuntamientos:

Castilla La Mancha: Artículo 64.3 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, modificado por la Ley 1/2021 de 12 de febrero, de Castilla La Mancha, de simplificación Urbanística y Medidas Administrativas.

Extremadura: Artículo 70.2 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura.

Andalucía: Artículo 22.5 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Aragón: Artículo 31.6 del Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

Por otra parte, cabe recordar que el artículo 142 de la Constitución española dispone que «las Haciendas Locales deberán disponer de los medios suficientes para el desempeño de las funciones que la ley atribuye a las Corporaciones respectivas y se nutrirán fundamentalmente de tributos propios y de participación en los del Estado y de las Comunidades Autónomas».

Por cuanto antecede, a iniciativa del Grupo Municipal Socialista se propone al Pleno del Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia la adopción del siguiente ACUERDO:

1. Instar al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a promover de forma inmediata la modificación del artículo 104 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, para que el canon por uso excepcional del suelo sea recaudado por los ayuntamientos.

2. El presente acuerdo será notificado a la Presidencia y a la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Asimismo, será comunicado a los grupos parlamentarios de la Asamblea Regional”.

Acto seguido se producen las siguientes intervenciones:

La Sra. Alcaldesa dice que esta autorización excepcional nace de una declaración de interés público que formula la Junta de Gobierno Local a la que sigue la declaración de la Consejería de Fomento sin las cuales este trámite no sería posible. Anuncia el voto a favor.

D. Diego J. Martínez Mayordomo dice que al no suponer una carga adicional para el administrado van a votar a favor de la moción.

D. José A. Oliver Legaz expresa su apoyo a la moción, al igual que D. Agustín Sánchez Mendoza y D. Lorenzo Pérez Muñecas.

Acabado el debate se procede a la votación de la propuesta transcrita, previamente dictaminada por la Comisión Informativa de Urbanismo, resulta aprobada por unanimidad de los concejales presentes.

8.-Expediente 564/2022. Moción del Grupo Municipal Socialista para el Establecimiento de un protocolo de custodia de llaves de usuarios del Servicio Municipal de Teleasistencia Domiciliaria.

Por parte del Sr. Concejel D. Antonio Jesús García Conesa, se da cuenta de la Moción presentada por el Grupo Municipal Socialista, que dice así:

“**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-** El Ayuntamiento de Fuente Álamo viene prestando desde hace años el servicio de Teleasistencia Domiciliaria, consistente en un «servicio social de atención y apoyo personalizado, que permite a las personas usuarias, a través de una línea telefónica y con un sistema de

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ANGEL JOSE MEGIAS ROCA	Secretario General	23/03/2022 12:51
JUANA MARIA MARTINEZ GARCIA	Alcaldesa	23/03/2022 19:51

comunicaciones e informático específico, ubicado en un centro de atención, disponer de un servicio de atención permanente, las 24 horas, todos los días del año, atendido por profesionales con formación especializada y medios técnicos, para dar respuesta adecuada a las situaciones de necesidad social o de emergencia, o de inseguridad, soledad y aislamiento, incluida la movilización de recursos, si fuera necesario», según se establece en el contrato para su prestación.

Para dar respuesta a determinadas situaciones de peligro o urgencia que pueden presentarse en el hogar de los usuarios, resulta necesario que los servicios de emergencias, ya sean médicos, policía, bomberos u otros, tengan acceso inmediato al domicilio. Sin embargo, puede ocurrir que dichos usuarios carezcan de familiares en el municipio que dispongan de llaves o que estos se encuentren por trabajo u otras razones fuera del mismo, de modo que no pueda afrontarse la emergencia con rapidez y agilidad.

Como posible solución a este problema, el Ayuntamiento de Cartagena ha anunciado un protocolo de custodia de llaves de domicilios de ancianos y personas vulnerables que viven solos, integrado en el servicio municipal de Teleasistencia Domiciliaria, protocolo que se plasmará en un convenio a suscribir con la empresa prestadora del servicio, correspondiendo la custodia de llaves a la Policía Local del citado municipio.

En nuestro municipio también pueden darse casos y situaciones en los que, ante determinadas situaciones de emergencia, no exista la disponibilidad inmediata de un familiar o vecino con llaves para un acceso inmediato al domicilio de la persona usuaria. En consecuencia, resulta conveniente implementar un servicio de custodia de llaves que facilite y agilice el acceso de los servicios de emergencia.

Por cuanto antecede, el Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento del Fuente Álamo de Murcia propone al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

Instar al Gobierno municipal a diseñar, acordar y poner en marcha un protocolo de custodia de llaves, como servicio voluntario y complementario integrado en el servicio municipal de Teleasistencia Domiciliaria y encomendado a la Policía Local. A tal efecto, se suscribirá, si fuera necesario, el correspondiente convenio de colaboración con la empresa prestadora del servicio de Teleasistencia. Asimismo, se tendrá en cuenta dicho protocolo para su inclusión en los próximos pliegos de contratación del servicio y en su reglamento regulador".

Acto seguido se producen las siguientes intervenciones:

D^a. Lidia Moreno Castillejo destaca que el Ayuntamiento de Fuente Álamo presta un servicio de teleasistencia domiciliaria gratuito desde hace años para personas de especial vulnerabilidad con carácter permanente durante las veinticuatro horas del día mediante la línea telefónica fija o móvil y medios informáticos. Añade que en el Pliego de Prescripciones Técnicas del contrato que se va a sacar a licitación próximamente ante el vencimiento del actual se ha incluido el servicio de custodia de llaves a cargo de la adjudicataria para los que lo soliciten, si bien apunta que durante la vigencia del actual contrato ningún usuario ha demandado este servicio. Por todo ello anuncia su voto en contra de la moción.

D. Diego J. Martínez Mayordomo no considera adecuada la moción y votará en contra.

D. José A. Oliver Legaz destaca que este servicio no se ha demandado y que los pliegos del nuevo contrato ya lo contemplan a cargo de la adjudicataria. Por ello votará en contra.

D. Agustín Sánchez Mendoza considera la moción de gran utilidad para las personas de movilidad reducida y casos puntuales, por ello votará a favor.

D. Lorenzo Pérez Muñecas anuncia el voto contrario a la moción.

Acabado el debate se procede a la votación de la Moción transcrita, previamente dictaminada por la Comisión Informativa de Asuntos Generales, resulta no aprobada con los votos en contra correspondientes a los concejales del grupo municipal Popular, el del grupo municipal Ciudadanos, los concejales del grupo municipal de Vox, y el del Concejal no adscrito, y los votos a favor de los concejales del grupo municipal Socialista y el del edil de Cifa.

9.-Expediente 1153/2022. Moción del Grupo Municipal VOX "Contra la Violencia Institucional ejercida contra los ganaderos, agricultores y pescadores de la Región de Murcia".

Por parte del Sr. Concejal D. Diego Jesús Martínez Mayordomo, se da cuenta de la Moción presentada por el Grupo Municipal VOX, que dice así:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.- El sector primario español viene siendo objeto de ataques constantes por parte de ministros, alcaldes, y en general, por las instituciones que éstos gobiernan; el hartazgo de los ganaderos lorquinos tuvo su máxima expresión el pasado 31 de enero.

Ante la asfixia y el ahogo a sus proyectos económicos y familiares y después de la falta de respeto por parte de los partidos que querían aprobar esa resolución, comparecieron delante del ayuntamiento del Pleno para conseguir llamar la atención ante los enormes agravios que vienen sufriendo por parte del Gobierno local, regional y nacional. Ellos son realmente los perjudicados por la violencia institucional y hay que ponerse en su piel para poderlo comprender. Esta modificación normativa debería de haberse hecho, en cualquier caso, tras haber llegado a un acuerdo con los ganaderos.

El pistoletazo de salida de esta "caza de brujas" lo dio el ministro de consumo Alberto Garzón, pidiendo a los españoles que cambiaran sus hábitos alimenticios reduciendo el consumo de carne ya que las granjas españolas exportan "carne de mala calidad" procedente de "animales maltratados", en otras ocasiones alegaba las supuestas altas emisiones de gases de efecto invernadero que emite la industria ganadera, sus ataques han tenido como diana incluso al turismo, al que acusó en mayo de 2020 de tener



101471c1793b170cf9807e61cf030c20c

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ANGEL JOSE MEGIAS ROCA	Secretario General	23/03/2022 12:51
JUANA MARIA MARTINEZ GARCIA	Alcaldesa	23/03/2022 19:51

“bajo valor añadido”.

El pasado día 31 de enero, el ayuntamiento de Lorca gobernado por el PSOE, pretendía aprobar una moción totalmente contraria a los intereses de los lorquinos, pretendía limitar y casi imposibilitar la apertura y ampliación de nuevas instalaciones ganaderas en el municipio, con un claro fin por motivos políticos de perjudicar a las familias que se dedican a este sector obviando las demandas de los ganaderos.

En este sentido, la moción que el PSOE presentó para la modificación del PGMO y para suspender el otorgamiento de autorizaciones de explotaciones ganaderas, tanto para la apertura de nuevas como para la ampliación de estas, que persigue los siguientes fines:

a) **Las nuevas explotaciones de ganado porcino, cualquiera que sea el grupo de clasificación a que pertenezcan y ampliaciones del Grupo III, del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, no podrán instalarse:**

A menos de 1.500 metros del suelo urbano del núcleo de Lorca, de los núcleos de pedanías, colegios, centros de salud y consultorios médicos, cualquiera que sea su ubicación dentro del término municipal de Lorca.

A menos de 500 m. de manantiales o fuentes naturales catalogadas

A menos de 100 m. de ramblas o cauces recogidas en el Inventario de Cauces de la Región de Murcia.

b) **Las ampliaciones de las explotaciones de ganado porcino no podrán quedar situadas:**

A menos de 1.000 metros del suelo urbano del núcleo de Lorca, de los núcleos de pedanías, colegios, centros de salud, consultorios médicos y cualquiera que sea su ubicación dentro del término municipal de Lorca, para los grupos I y II, Real Decreto 306/2020 de 11 de febrero.

A menos de 500 m. de manantiales o fuentes naturales catalogadas.

A menos de 100 m. de ramblas, recogidas en el Inventario de Cauces de la Región de Murcia.

Dicha moción era la culminación de muchos actos de violencia institucional previos, realizados por parte del alcalde de la localidad lorquina. El 27 de julio de 2020, el Ayuntamiento lorquino acordó la suspensión de licencias relativas al uso de ganadería intensiva de porcino en dicho término municipal, con la finalidad de llevar a cabo el estudio y redacción de una Modificación del Plan General relativa al uso de ganadería intensiva. La moción, acordaba la suspensión definitiva de otorgamientos de licencias para nuevas granjas de explotaciones ganaderas, así como las licencias de ampliación de las ya existentes, decisión que supone un perjuicio para la economía del municipio, pero, sobre todo, para todas las familias que de ello dependen.

Durante el período de exposición pública, numerosos ganaderos presentaron alegaciones contra el proyecto de modificación urbanístico, aludiendo a la importancia del sector ganadero en el municipio, sobre todo durante el confinamiento.

Denunciaban el grave daño que la modificación pretendida iba a suponer hacia este sector, tanto en la viabilidad de su continuación, como en los empleos que genera para los ciudadanos, pero la impotencia que pudimos ver en los medios de comunicación sobre lo sucedido el día 31 de enero, era resultado de la falta de información suministrada por aquel gobierno local, y la unilateralidad en la toma de decisiones tan drásticas para muchas familias que dependen de la ganadería.

Otro de los motivos alegados era que se suprimiera la distancia mínima que se impone en la modificación entre colegios, centros de salud y consultorios médicos. Así mismo alegaban que la distancia de 100 metros solo fuera aplicables a los cauces recogidos únicamente en el inventario de cuencas y cauces de la Región de Murcia, pues de lo contrario, el grave daño que se generaría al sector ganadero tendría inciertas repercusiones, así como en los empleos que genera la agricultura. **Pese a que algunas de las medidas estaban siendo negociadas con los representantes de los ganaderos, el Gobierno Lorquino decidió unilateralmente aprobar las medidas que le dictaban desde Moncloa, o desde el Ministerio de Consumo, en lugar de seguir negociando con los afectados.**

Los señores del PSOE hicieron caso omiso a las alegaciones presentadas por los ciudadanos que les pagan el sueldo con sus impuestos, y pretendían aprobar en Pleno esa modificación totalmente contraria a los intereses de los ciudadanos que gobiernan, y sin informar ni contar con los afectados, lo que puede catalogarse como “violencia institucional” hacia el sector primario, en este caso concreto hacia la ganadería. Pues bien, las contestaciones a las alegaciones por parte de los socialistas que gobiernan en Lorca fueron:

1. En relación con lo solicitado sobre la eliminación de las distancias a colegios, centros de salud y consultorios médicos, dicha consideración no se estima adecuada desde un punto de vista ambiental.

2. En relación con lo solicitado sobre que se mantenga la distancia de la instalación a 1.000 m de los núcleos de pedanías del plan general vigente, dicha consideración no se estima adecuada desde el punto de vista ambiental

3. En relación a la solicitud de que no se apliquen las nuevas limitaciones a las ampliaciones de capacidad de las explotaciones en edificaciones legalmente autorizadas, no se estima adecuada dicha consideración ya que de conformidad con los informes obrantes en el expediente y en especial el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Segura, los expedientes de ampliación de la capacidad de una explotación porcina (exista o no obras), suponen un incremento en la presión sobre el medio ambiente.

En definitiva, entendemos el enfado notable del sector ganadero cuya impotencia y angustia los llevó a la desesperación el pasado día 31 de enero, pues entran dentro del contexto de los constantes ataques y actos violentos verbales y administrativos realizados por parte de las instituciones, promovidos



101471c1793b170df9807e61df03020c

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ANGEL JOSE MEGIAS ROCA	Secretario General	23/03/2022 12:51
JUANA MARIA MARTINEZ GARCIA	Alcaldesa	23/03/2022 19:51

por los políticos que las gobiernan.

Tras las constantes violencias institucionales sufridas por parte de los ganaderos, agricultores y pescadores, era de presagiar que en algún momento estallarían, hartos de ver como las decisiones políticas que afectan a su economía familiar se toman sin tenerles en consideración, y perjudican gravemente sus intereses económicos, poniendo en grave peligro la viabilidad y continuidad de sus negocios, lo que ha sido la gota que ha colmado el vaso.

Este acoso permanente al sector primario español y este intento de desprestigio y criminalización a nuestros ganaderos por parte de los dictados de la agenda 2030, que los quiere llevar a la ruina y la miseria, debe ser condenado por los representantes públicos que entendemos la ganadería, agricultura y pesca como garantes de la prosperidad y guardianes de un modo de vida sobre el que se debe vertebrar, en gran parte, las soluciones al grave problema de despoblación que atraviesa España.

Es por ello por lo que desde VOX estamos en contra de cualquier tipo de violencia, pero no sólo la física o psíquica, sino también la violencia institucional que, por motivos políticos o enmarcados en la hoja de ruta de la agenda 2030, vienen a perjudicar a los murcianos. Ese tipo de violencia está desprestigiando a nuestro sector primario, al que se les llama terroristas por los defensores de la agenda ideológica y los medios que se hacen eco de sus políticas, pero más concretamente en lo sucedido en Lorca, al sector ganadero, al que sistemáticamente se le demoniza cuando lo único que hacen es trabajar de sol a sol para defender su pan.

Por todo lo expuesto, desde el Grupo Municipal VOX proponemos, para su debate y posterior aprobación en el Pleno Ordinario correspondiente al mes de febrero de 2022, que se adopten los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO. - Instar al Pleno del ayuntamiento de Fuente Álamo a mostrar su rechazo a los actos y declaraciones que generan violencia institucional y que vienen ejerciéndose desde ciertos sectores políticos, y más concretamente desde el Gobierno de la nación.

SEGUNDO. - Instar al Pleno del ayuntamiento de Fuente Álamo a que muestre su apoyo a los ganaderos, agricultores y pescadores de la región, y más concretamente a los ganaderos de Lorca que han sufrido actos violentos institucionales por parte de su ayuntamiento".

Acto seguido se producen las siguientes intervenciones:

D. Antonio J. García Conesa dice que no se trata de una moción a favor del sector primario, sino de una moción contra la democracia. Afirma que con esta moción se han traspasado límites que no se deberían traspasar acuñando el concepto "violencia institucional" que va dirigido a equiparar las decisiones adoptadas por instituciones democráticas con la violencia física ejercida contra ellas. Indica que cuestiona los fundamentos de la democracia. En cuanto al fondo de la moción, dice que la normativa aprobada en Lorca es razonable. Por todo ello, votarán en contra.

La Sra. Alcaldesa dice que había un acuerdo entre el Ayuntamiento y el sector ganadero que se incumplió.

D. Juan L. Soto García destaca la importancia de la labor de los agricultores y ganaderos para nuestra subsistencia y condena todo tipo de violencia. Expresa su desacuerdo con la denominación "violencia institucional". Por ello, anuncia la abstención de los concejales integrantes de su grupo municipal.

D. José A. Oliver Legaz dice que en otros plenos se han debatido mociones de apoyo al sector ganadero, pero en esta moción no está en debate el apoyo al sector primario. No considera adecuada la terminología "violencia institucional" en boca de los representantes de las instituciones. Por ello votará en contra.

D. Agustín Sánchez Mendoza expresa su apoyo al sector primario con una administración que les pone "palos en las ruedas" y anuncia su voto favorable a la moción.

D. Lorenzo Pérez Muñecas expresa su acuerdo con el fondo de la moción, pero no comparte su redacción y terminología y por ello se va a abstener.

El Sr. Martínez Mayordomo dice que lo que se hizo en el Pleno de Lorca fue engañar a los ganaderos a los que se mintió. Añade que los ganaderos de Fuente Álamo van a decidir en una asamblea acudir a la vía judicial contra la Consejería por dejadez. Dice que no es normal que haya expedientes sin resolver durante diez o doce años.

La Sra. Alcaldesa dice que los que se consideren perjudicados deben defender sus derechos por los cauces legales.

El Sr. García Conesa dice que no es lo deseable, pero es lo normal en un Estado de Derecho.

Acabado el debate se procede a la votación de la Moción transcrita, previamente dictaminada por la Comisión Informativa de Asuntos Generales, resulta no aprobada con los votos a favor correspondientes a los concejales del grupo municipal de Vox y el del edil de Cifa, la abstención de los concejales del grupo municipal Popular, y el del concejal no adscrito, y los votos en contra de los concejales del grupo municipal Socialista y el del grupo municipal Ciudadanos.

10.-Asuntos de Urgencia

10.1.-Por parte la Sra. Presidenta se manifiesta que desea someter a la consideración del Pleno Municipal la Moción del Grupo Municipal CIFA, en relación a la Ley referente al Intrusismo Profesional "Legal", (Expt.-1233/2022).

Seguidamente la Sra. Presidenta somete a votación la declaración de urgencia del asunto



101471c1793b170df9807e61df030c20c

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ANGEL JOSE MEGIAS ROCA	Secretario General	23/03/2022 12:51
JUANA MARIA MARTINEZ GARCIA	Alcaldesa	23/03/2022 19:51

aprobándose por unanimidad de los concejales presentes.

A continuación, por parte del Sr. Concejil D. Agustín Sánchez Mendoza, de orden de la Presidencia, se procede a dar lectura de la Moción mencionada, que dice así:

“Expediente 1233/2022. Moción del Grupo Municipal CIFA sobre la Ley referente al Intrusismo Profesional “LEGAL”.

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS .- Desde la institución municipal del Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia, proponemos a todos los grupos políticos que se sumen por Unanimidad para que entre todos podamos ayudar a que se pueda tramitar y cambiar esta Ley que según los expertos en dicha materia tiene un vacío legal existente en su contenido. Igualmente, Instamos al equipo de gobierno municipal del partido Popular y Ciudadanos, para que posteriormente tras el debate y el sentido del voto de los distintos grupos municipales, se curse y se dé el traslado pertinente de la citada Moción al gobierno Regional para que este, formalmente de constancia de ello a los demás grupos políticos con representación en la Asamblea Regional. Desde el grupo CIFA, hacemos un llamamiento al consenso y al apoyo de todos los grupos políticos de ámbito municipal, Regional y Nacional.

Recordando que es nuestro deber y compromiso como representantes políticos atender las demandas, las reivindicaciones, el sentir y la voluntad del pueblo Soberano para que se logre y se alcance la justicia y la proporcionalidad a través de la mejora de las Leyes por el interés general que demandan nuestros Conciudadanos. Y asimismo, referimos que se tramite a instancias de un pleno en la Asamblea Regional para que pueda ser una proposición de Ley lo antes posible en el Congreso de los Diputados en Madrid. Todos Podemos ser SARA y también NOS PUEDE PASAR a cual quiera de nosotros/as.

Para que nunca más vuelva a suceder. (LEY SARA YA).

Los principios y valores fundamentales por los que me motivo entrar en la política local, la política cercana al Ciudadano, a pie de barrio, de calle, de cualquier plaza o núcleo rural. Tenemos el deber moral y ético, y sobre todo político de demostrarle al pueblo que hay demandas en las que tenemos que respaldarlas y apoyarlas desde nuestro escaño en las instituciones donde somos meros representantes del pueblo soberano y como tales debemos de tener altura de miras y estar al lado de los Ciudadanos/as cuando nos necesitan.

GRUPO MUNICIPAL CIFA, COMPROMETIDOS CON LA GENTE Y CON EL PUEBLO.

Este tipo de hechos consternan y conmueven a la Sociedad en general. Donde se demuestra la indefensión en la que se encuentran los pacientes por una Ley incompleta que no garantiza el Vacío legal existente en La citada Ley. Y por todo ello, debe cambiarse de manera urgente ya que nos vemos afectados todos y todas, como pacientes y posibles nuevas víctimas a la hora de ponernos en las manos de un Cirujano Cardiovascular, un oftalmólogo, o un dermatólogo que No tenga Supuestamente la especialidad que nos manifiesta en sus acreditaciones, página web, panfletos de publicidad y que deben de acreditar para poder realizar una operación de Cirugía de estética y reparadora de esta índole. Lamentablemente algunos profesionales No tienen la especialidad requerida para este tipo de Intervenciones Quirúrgicas. Vamos a detallar minuciosamente lo que le ocurrió a esta muchacha que ha sido víctima recientemente de una supuesta Negligencia quirúrgica realizada por un médico que No tenía Ni la Especialidad Ni la Acreditación oficial requerida para este tipo de operaciones, por todo ello, se deben exigir controles rigurosos y exhaustivos para poder ejercer, y sobre todo, operar y realizar intervenciones quirúrgicas en hospitales para evitar futuras tragedias y el INTRUSISMO PROFESIONAL.

Detallamos parte del relato estremecedor fundamentado y contrastado por la familia de la víctima fallecida SARA GÓMEZ. *Toda la transcripción está Basada en hechos reales comentados por la propia víctima desde la UCI del hospital Santa Lucia, donde luchaba día a día para mantenerse viva, no quería morir le susurraba a sus familiares más allegados*, especialmente a sus hermanos, a su padre, a su madre y esposo. Esta carta está escrita y Relatada por su hermana NORA GÓMEZ, la cual Nos ha autorizado a decir su nombre públicamente y a poder leerla en este Pleno del martes día 1 de marzo de 2022. Dicha argumentación de esta Moción está inspirada en los acontecimientos que ocurrieron durante el transcurso de la operación quirúrgica y por el testimonio personal de la protagonista contando lo que le estaba sucediendo a sus familiares directos que le acompañaron en la habitación aislada de cuidados intensivos donde la acompañaron cada día y hasta el último suspiro de su vida. El extraordinario equipo médico del Santa Lucia hacían todo lo posible y lo intentaban una y otra vez, las constantes vitales se caían y bajaban cada vez más, una escena terrible y vas sintiendo que te estás apagando y ya nada se puede hacer en un cuerpo que ha sido perforado en múltiples e incontables perforaciones de entre 0,5 y 2cm de profundidad. Pensaron los sanitarios del Hospital Santa Lucia que venía de una reyerta ya que tales heridas, eran tantas y tan profundas que pensaban que era de un arma blanca. Lo que no se imaginaban ellos es que venía de otro Hospital privado, de una operación de estética (como ya he comentado me echaron a la ambulancia como a un perro, sin informe médico). Preguntaron a mis familiares que operación había sido, no daban crédito de lo que vieron, no encontraban una explicación razonable, era imposible que mis lesiones hubiesen sido realizadas por un cirujano y su equipo.

Supuestamente, le explicaron que con la cánula que introducía, aspiraría mi grasa sobrante y nada más. Dicha cánula debería ir poco inclinada (casi acostada) entre la piel y la grasa, nunca de punta. De punta y con fuerza para agujerearme y destrozarme de tal manera como me hicieron. Me exploraron para realizar un informe e intentar estabilizarme, pero resultaba difícil. Llegue de tal manera al Hospital, que poco podían hacer. Veintisiete perforaciones, 27 este es el número de perforaciones que me hizo este Cirujano, re-



101471c1793b170df9807e61df030c20c

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ANGEL JOSE MEGIAS ROCA	Secretario General	23/03/2022 12:51
JUANA MARIA MARTINEZ GARCIA	Alcaldesa	23/03/2022 19:51

partidos por todos mis órganos: riñones, duodeno, colón, intestino, hígado y pulmones. Fui intervenida bastantes veces en el bendito hospital del Santa Lucia, en el que intentaron por todos los medios salvarme la vida. Allí, todos los días mi familia estaba conmigo, mañanas, tardes y noches. Me hablaban, me abrazaban me cogían de las manos y los sentía conmigo, susurraban y me leían la biblia y yo les apretaba las manos para que sintieran que yo aún estaba con ellos y

GRUPO MUNICIPAL CIFA, COMPROMETIDOS CON EL PUEBLO Y CON LA GENTE...

Que no los quería soltar por nada del mundo. Después de 29 días de intenso sufrimiento para mi familia, 29 días de llantos; tristeza, angustias; desilusión; impotencia, Pero también con alguna Esperanza de poder salir de ahí....

Sin yo querer dejé de luchar. Mis órganos ya no aguantaban más...se detuvieron...mi corazón dejó de latir. Mis ojos se cerraron. Apagaron mi VOZ... SARA GÓMEZ. La iniciativa Popular Está teniendo el Eco, la repercusión mediática y el clamor popular que demanda la Sociedad civil de la Región De Murcia, todo ello a causa del horrible y fatídico suceso ocurrido el pasado día 2 de Diciembre de 2021, en un quirófano alquilado por el doctor que realizo dicha intervención de cirugía estética reparadora en un reconocido Hospital privado de la ciudad de Cartagena. Por motivos Evidentes de un Supuesto Intrusismo Profesional que le ha costado la vida a una joven madre de 39 años, casada y con dos hijos. Dejando a su familia rota y destrozada Psicológicamente para el resto de la vida.

YA SE HAN PRODUCIDO CONCENTRACIONES EN DISTINTOS LUGARES Y PLAZAS DE AYUNTAMIENTOS DE LA REGIÓN. EL MOVIMIENTO SOCIAL ES IMPARABLE. LA PETICIÓN AL GOBIERNO DE ESPAÑA ES PROPONER UNA LEY REGULADORA PARA QUE CIERTOS PROFESIONALES CIRUJANOS EXPERTOS EN LA MATERIA SOLO ELLOS PUEDAN REALIZAR ESTE TIPO DE OPERACIONES DE CIRUJIA ESTETICA O DE SIMILAR INDOLE.

Dicha propuesta está siendo también promovida por la familia de la joven recientemente fallecida SARA GOMEZ SÁNCHEZ, desde el grupo municipal de CIFA, pedimos la generosidad y el apoyo de todos los grupos municipales de la corporación del Ayuntamiento de Fuente Álamo y la Unanimidad del Pleno para que se pueda impulsar y Accionar esta iniciativa Popular que cuenta ya con el apoyo de más de 15.000 firmas y un importante movimiento en las redes sociales que ya es imparable. Al igual que el movimiento civil y Social que se está suscitando en los distintos ámbitos de la Sociedad que se muestra sensible y relama cambios urgentes ante la citada Ley que regula el Intrusismo Profesional Legal.

El conjunto de la mayoría de la Sociedad Reclama ya un cambio urgente de la citada LEY en el CONGRESO DE LOS DIPUTADOS para proteger de indefensión a los Ciudadanos y a las Ciudadanas del intrusismo en Las operaciones quirúrgicas ya sean de estética, de cirugía plástica o regeneradora o de otra índole.

Por todo lo expuesto y argumentado en la exposición de motivos y de acuerdo a las atribuciones que la Ley atribuye al pleno de la corporación, el grupo municipal CIUDADANOS VILLA DE FUENTE ÁLAMO – CIFA, propone los siguientes ACUERDOS:

1. Instamos al equipo de gobierno municipal del partido Popular y Ciudadanos, para que posteriormente tras el debate y posterior deliberación con el sentido del voto favorable de los distintos grupos municipales, se curse y se de el traslado pertinente de la citada Moción al gobierno Regional para que este, formalmente de constancia de ello a los demás grupos políticos con representación en la Asamblea Regional y pueda así promoverse una Moción donde se puedan adherirse las distintas fuerzas políticas con representación parlamentaria en la Asamblea Regional de la Comunidad Autónoma de Murcia e igualmente en el congreso de los Diputados.

2. Desde el grupo CIFA, hacemos un llamamiento al consenso, a la unidad y al sentido común de todos los grupos políticos de ámbito municipal, Regional y Nacional. Recordando que es nuestro deber y compromiso como representantes políticos atender aquellas demandas y reivindicaciones legítimas que a través de iniciativas populares nos demanda la sociedad civil en beneficio y en pro del interés general de la mayoría de los Ciudadanos. En este sentido, la citada Ley referente al intrusismo profesional Legal, en cuestión afecta y preocupa directamente al sentir y al clamor de la voluntad del pueblo soberano para que se logre y se alcance la justicia y la proporcionalidad a través de la mejora de las Leyes por el interés general que mandan nuestros Conciudadanos ya sean de cualquier parte del territorio Nacional.

Y asimismo, referimos que dicha propuesta se inste a la Asamblea Regional y tras el debate y deliberación de todos los grupos políticos se adhieran y se alcance el consenso unánime en el pleno en la Asamblea Regional para que posteriormente pueda ser la iniciativa de una proposición de Ley lo antes posible en el Congreso de los Diputados en Madrid. Todos Podemos ser SARA y también NOS puede pasar a cual quiera de nosotros/as. (Ley Sara ya).”.

Acto seguido se producen las siguientes intervenciones:

D. Antonio J. García Conesa dice que a pesar de que se trata de una moción que excede del ámbito de las competencias municipales, comparten su espíritu y por ello votarán a favor.

Dª. Lidia Moreno Castillejo expresa su posición a favor de la moción, al igual que D. Diego J. Martínez Mayordomo, D. José A. Oliver Legaz y D. Lorenzo Pérez Muñecas.

Acabado el debate se procede a la votación de la propuesta transcrita, previamente dictaminada por la Comisión Informativa de Asuntos Generales, resulta aprobada por unanimidad de los concejales presentes.



101471c1793b170df9807e61df030c20c

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ANGEL JOSE MEGIAS ROCA	Secretario General	23/03/2022 12:51
JUANA MARIA MARTINEZ GARCIA	Alcaldesa	23/03/2022 19:51

11.-Asunto de trámite y protocolo

No se presentan.

12.-Ruegos, preguntas e Interpelaciones

D. Antonio J. García Conesa pregunta al equipo de gobierno cuándo van a elaborar y presentar una propuesta de presupuesto municipal para el ejercicio 2022.

D. José A. Oliver Legaz dice que hoy se ha avanzado con la aprobación de la Ordenanza de Plusvalía y así se puede hacer una previsión más certera de ingresos y gastos, motivo por el cual, en breve se tratará esto en Junta de Portavoces recogiendo las propuestas que se hagan por todos los grupos.

El Sr. García Conesa pregunta si se ha producido algún avance en el proceso de contratación de los servicios y asistencias necesarios para la elaboración del nuevo Plan General Urbanístico.

La Sra. Alcaldesa contentas en sentido negativo.

D. Juan L. Mendoza Martínez pregunta cuál es el estado de tramitación en el que se encuentra el expediente 2788/2020 de resolución del contrato del servicio del Centro de Conciliación de la Vida Familiar y Laboral de Fuente Álamo.

D. José A. Oliver Legaz dice que están pendientes de informe las alegaciones presentadas por la adjudicataria.

D. Emilio R. Cabrera Pareja pregunta cuándo se ha producido la primera reunión con el nuevo Coordinador de Protección Civil y qué puntos se han tratado en la misma.

D^a. Marta Dolón Saura dice que la reunión no se ha efectuado todavía ya que está concluyendo la formación de los nuevos integrantes de Protección Civil y en breve se realizará la presentación del nuevo Coordinador.

El Sr. Cabrera Pareja pregunta por la formación que se ha impartido a los voluntarios de Protección Civil, el número de asistentes y el profesorado.

La Sra. Dolón Saura dice que la formación se dio en dos sesiones diferentes y se impartió por la Agente de Policía Local encargada de Seguridad Vial y por dos enfermeras del Centro de Salud de Fuente Álamo, así como por nuestro Fisioterapeuta y asistieron entre cinco y siete voluntarios.

D. Diego J. Martínez Mayordomo se refiere a la grave situación del sector primario en el municipio y pregunta a la Sra. Alcaldesa si en el caso de que no se obtenga una respuesta positiva de la Administración Regional tiene pensada alguna decisión drástica.

La Sra. Alcaldesa dice que es sabida la gravedad de la situación, pero considera que todavía hay alguna salida posible que se debe explorar.

Y no habiendo otros asuntos que tratar, la Sra. Presidenta levanta la sesión a las veintiuna horas y treinta minutos, del día de la fecha, extendiéndose la presente acta que firma conmigo la Sra. Alcaldesa autorizándola, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 110.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de todo lo cual, como Secretario, certifico.



101471c1793b170d69807e61df03023c

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico
Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.fuentealamo.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30021>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ANGEL JOSE MEGIAS ROCA	Secretario General	23/03/2022 12:51
JUANA MARIA MARTINEZ GARCIA	Alcaldesa	23/03/2022 19:51